

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA EN LA PUERTA NOROCCIDENTAL DEL *OPPIDUM* ÍBERO DEL ENCLAVE ARQUEOLÓGICO DE PUENTE TABLAS (JAÉN).

En Sevilla, a 19 de junio de 2017

REUNIDOS

De una parte, D.Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, en virtud de designación recogida por Decreto de la Presidenta 18/2017, de 8 de junio, por el que se dispone el nombramiento don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez como Consejero de Cultura, en nombre y representación de la Consejería de Cultura, haciendo uso de las facultades que se le tienen conferidas por los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, D.Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, con CIF número. P-2300000-C y domicilio en la plaza San Francisco, 2 de Jaén, actuando en representación de dicho organismo, en virtud de nombramiento efectuado por Acuerdo Plenario de la Diputación de fecha 25 de junio de 2015, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las referidas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO. La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía constituye, de acuerdo con el artículo 37.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, uno de los principios rectores que orientarán las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre cuyos objetivos básicos se encuentra asimismo, conforme al artículo 10.3.3º, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico.

Por su parte, el artículo 68.3.1º del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico; correspondiendo a la Consejería de Cultura el ejercicio de las competencias en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

SEGUNDO. La Diputación Provincial de Jaén tiene entre sus objetivos apoyar cuantas iniciativas se lleven a cabo encaminadas a la promoción y desarrollo socio-económico y cultural de la provincia.

TERCERO. El artículo 4.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, contiene asimismo un mandato a las Administraciones Públicas de colaborar estrechamente en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Histórico, mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua.

CUARTO. Tanto la Diputación Provincial de Jaén como la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía están interesadas en la puesta en valor del Enclave Arqueológico de Puente Tablas.

QUINTO. A tal efecto, la Diputación Provincial de Jaén y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía firmaron el 3 de febrero de 2010 un Convenio de Colaboración para la intervención arqueológica preventiva en el Enclave Arqueológico de Puente Tablas y la construcción del Centro de Recepción de Visitantes de dicho enclave y un segundo Convenio el 10 de junio de 2010 para la adecuación del yacimiento arqueológico y la adecuación museográfica del Centro de Recepción de Visitantes de Puente Tablas. Además, el 14 de marzo de 2011 ambas administraciones firmaron un tercer Convenio para la excavación y consolidación del Palacio Ibérico de Puente Tablas.

SEXTO. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2017, el Presidente por Resolución número 14, de 9 de febrero de 2017, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2017 del Área de Promoción y Turismo, modificado por Resolución número 67, de 19 de abril de 2017, en el que se encuentra incluida una línea de actuación denominada "Proyecto de Intervención Puerta Noroccidental del Oppidum Íbero de Puente Tablas. Junta de Andalucía".

SÉPTIMO. Las entidades firmantes están interesadas en continuar colaborando en la promoción del Enclave Arqueológico de Puente Tablas. A tal fin y con objeto de investigar, conservar y poner en valor el Enclave Arqueológico de Puente Tablas se considera conveniente la firma del presente convenio de colaboración mediante el que se instrumenta la concesión de una subvención en especie a la Consejería de Cultura.

Las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el mismo, que articulan a tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Convenio es definir los términos de la colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén para la realización de actuaciones en el Enclave Arqueológico de Puente Tablas, mediante la concesión de una ayuda en especie consistente en una intervención arqueológica en la Puerta Noroccidental del *Oppidum* Íbero del Enclave Arqueológico de Puente Tablas (Jaén), por parte de la Diputación Provincial de Jaén; tras la finalización de la intervención, el resultado de la misma se entregará a la Consejería de Cultura mediante la formalización de la correspondiente acta de recepción. El objetivo de tal intervención es la investigación, conservación integral y la puesta en valor de un enclave sin parangón desde el punto de vista socio cultural y turístico, y la mejora de la visita pública.

El presente convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención en especie, a los efectos previstos en la normativa sobre subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La intervención arqueológica se realizará de acuerdo con el proyecto presentado por la Consejería de Cultura, y deberá contar con la preceptiva autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Cultura de Jaén, así como de cuantas otras autorizaciones estén contempladas en la legislación vigente.

SEGUNDA. Obligaciones de la Diputación Provincial de Jaén.

1. La Diputación Provincial de Jaén se compromete a la concesión de una ayuda en especie a la Consejería de Cultura consistente en una intervención arqueológica en la Puerta Noroccidental del *Oppidum* Íbero, que tiene como objetivo general la investigación, conservación integral y la puesta en valor del yacimiento.

La financiación de la intervención arqueológica se efectuará por la Diputación Provincial de Jaén, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria e importe:

Aplicación presupuestaria	Importe (€)
CONVENIO JUNTA DE ANDALUCÍA. PROYECTO DE INTERVENCIÓN PUERTA NOROCCIDENTAL DEL OPPIDUM ÍBERO DE PUENTE TABLAS	2017.740.3360.65006 1/2016 56.396,96

Este importe que asciende a cincuenta y seis mil trescientos noventa y seis euros con noventa y seis céntimos (56.396,96 €), se desglosa de la siguiente forma:

-Trabajo de Campo: 36.626,70 €.

-Trabajo de Procesado y Laboratorio: 19.770,26 €.

2. La Diputación Provincial de Jaén efectuará la adjudicación, contratación y seguimiento de las actuaciones necesarias para llevar a cabo la intervención arqueológica con sujeción al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y su normativa de desarrollo.

3. La fecha prevista para la finalización de las obras y recepción de las mismas será el 30 de junio de 2018 de acuerdo con lo establecido en el art. 35.38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2017.

En el supuesto de que las obras no pudiesen estar finalizadas en el plazo previsto podrá prorrogarse el mismo hasta la finalización y recepción de las mismas, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de una Adenda al Convenio.

TERCERA. Obligaciones de la Consejería de Cultura.

1. La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se compromete a:

- a) Gestionar y mantener operativo el Enclave Arqueológico de Puente Tablas durante al menos cinco años.
- b) Contribuir a la difusión del "Viaje al Tiempo de los Íberos", proyecto de la Diputación Provincial de Jaén coordinado con aquellos ayuntamientos en cuyo término municipal se localizan algunos elementos patrimoniales relacionados con el mundo ibérico, y que consiste en ofertar rutas e itinerarios culturales por los mismos y realización de actividades de divulgación con los distintos públicos y desde diferentes formatos de participación. Hasta la fecha los ayuntamientos que participan en dicho programa son Castellar, Ibros, Jaén, Linares, Peal de Becerro, Porcuna y Vilches.
- c) Mantener el horario de visitas del Enclave Arqueológico.
- d) Garantizar una gestión sostenible del Enclave Arqueológico de Puente Tablas, limitando la capacidad de acogida.
- e) Sensibilizar a los visitantes del Enclave Arqueológico de Puente Tablas sobre buenas prácticas con el patrimonio cultural, fomentando el respeto y la valoración del mismo.
- f) Evitar en las instalaciones del Enclave Arqueológico de Puente Tablas perturbaciones visuales y acústicas, compatibilizando la conservación del patrimonio con la visita pública.
- g) Instalar una placa en la que se detallen como promotores de la actuación realizada a las administraciones firmantes del presente Convenio.

2. Atendiendo a la naturaleza de la subvención en especie regulada en el presente Convenio, cuya finalidad es la conservación y puesta en valor del Enclave Arqueológico de Puente Tablas, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía queda exonerada del requisito necesario para obtener la condición de

beneficiario, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, establecido en el artículo 13.2.e) de la mencionada Ley.

3. La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía ha acreditado cumplir el resto de las condiciones necesarias para obtener la condición de beneficiario en los términos previstos en el artículo 34.15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2017, pudiendo la Corporación Provincial verificar el cumplimiento de las prescripciones del artículo 34.28 D de la misma norma.

CUARTA. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes y copresidida por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de Jaén y la persona que presida la Diputación Provincial de Jaén o personas que se designen en sustitución de los mismos. La comisión se reunirá siempre que las partes así lo acuerden, a solicitud de cualquiera de ellas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía se garantizará una representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los miembros de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver los problemas de interpretación, cumplimiento o desarrollo del presente Convenio.
- b) Elevar, en su caso, a las partes firmantes las propuestas, informes o acuerdos que se estimen oportunos.
- c) Cualquier otra función que favorezca el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

Para el funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Todos los acuerdos de la Comisión de Seguimiento deberán ser adoptados por mayoría de votos.

QUINTA. Modificación del convenio.

Cualquiera de las partes firmantes podrá proponer la modificación del presente Convenio siempre que lo solicite antes de la finalización del plazo mediante la suscripción de la correspondiente adenda. Tales propuestas de modificaciones deberán ser planteadas por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento y cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Causas de fuerza mayor.

b) Circunstancias imprevistas en el momento de la firma del Convenio, que pudieran impedir la realización de los fines para los que se otorga la subvención en especie.

c) Motivos de interés público.

d) En el supuesto de que la intervención arqueológica no pudiera estar finalizada en el plazo previsto podrá prorrogarse el mismo hasta la finalización y recepción de la misma, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de una Adenda al Convenio.

En relación con la modificación del convenio, resultará de aplicación lo dispuesto al respecto en la normativa general de subvenciones, al tratarse de una modificación de la resolución de la concesión de la subvención objeto del convenio.

SEXTA. Extinción del convenio.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- b) El mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.
- c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las estipulaciones pactadas.

La parte a la que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora, el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el supuesto incumplimiento del convenio por una de las partes deberá ser comunicado, por la parte a la que no resulte imputable, a la Comisión de Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte a la que sea imputable el incumplimiento gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial. Surtiendo efectos dicha rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes.

En este supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha.

En caso de resolución, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA. Régimen jurídico aplicable.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1. c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación del citado Texto Refundido, sin perjuicio de que sus principios se apliquen para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Este Convenio se constituye en base reguladora de una subvención en especie prevista nominativamente en el presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2017, de lo que resulta que proceda su concesión directa sin necesidad de efectuar previa convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el 34.21 de las Bases de Ejecución del citado Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2017.

De acuerdo con lo expuesto, resultan de aplicación las siguientes normas:

- La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA. Reintegro.

En el supuesto de que se declare la procedencia de reintegro en relación con la ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al coste efectivo de ejecución de las obras ejecutadas por la Diputación Provincial de Jaén y entregadas a la Consejería de Cultura. En todo caso será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

NOVENA. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente por un plazo de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

DÉCIMA. Resolución de controversias.

Las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se tratarán en el seno de la Comisión de Seguimiento, y se resolverán por las partes firmantes a propuesta de la citada Comisión de Seguimiento. No obstante, de persistir la discrepancia, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de su conformidad, las partes suscriben por duplicado ejemplar el presente Convenio, en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL CONSEJERO DE CULTURA
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE JAÉN



Fdo.: Miguel Ángel Vázquez Bermúdez



Fdo.: Francisco Reyes Martínez